

La Oralidad En El Proceso Civil

Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo

Profesor de la Pontificia Universidad de Ecuador

Doctor en Jurisprudencia

1. Introducción

Para introducirnos en este tema tan interesante y respetando la doctrina del muy conocido profesor austriaco Hans Kelsen, señalemos, por constituir la base de un régimen de derecho, las normas constitucionales de nuestro país que nos permiten acceder al sistema oral.

El Art. 194 de la Constitución Política del Estado, vigente desde el 10 de agosto de 1998, que se encuentra dentro de los Principios Generales de la Función Judicial, señala textualmente lo siguiente: "La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e intermediación".

Esta norma modifica sustancialmente la idea contenida en el Art.119 de la anterior Constitución, que establecía que las leyes procesales adaptarán, en lo posible, el sistema oral.

La norma de la actual Constitución implementa, en forma imperativa, el sistema oral en nuestro país.

La vigésima séptima Disposición Transitoria, constante al final de la Constitución, señala: "La implantación del sistema oral se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema" .

Por tratarse de una disposición transitoria debemos entender que el plazo de los cuatro años, empezó a correr desde la fecha de vigencia de la Constitución, esto es, desde el 10 de agosto de 1998, por lo que, teóricamente, el sistema oral en nuestro país deberá hacerse una realidad el 10 de agosto del año 2002, es decir, quedan aproximadamente doce meses para aquello.

Al final de este análisis y sobre la base de estos dos artículos, formularé ciertas inquietudes que considero interesantes.

2. Breves Antecedentes Históricos De La Implementación De La Oralidad En Latinoamérica

Inicialmente, haré un breve resumen histórico de la introducción de la oralidad en el proceso civil en los países de Latinoamérica.

El congreso celebrado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal en Río de Janeiro, Brasil, en 1988, aprobó el Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo, cuya idea inicial se desarrolló en las IV Jornadas celebradas en Venezuela en 1967, continuó en las V Jornadas en Colombia en 1970, en las VII Jornadas llevadas a cabo en Guatemala en 1981 y en las VIII, celebradas en Ecuador en 1982. Este anteproyecto fue el resultado de una corriente de procesalistas de varias partes del mundo que "coincidieron en la necesidad de un proceso más ágil y más cercano al individuo", ellos a la vez que buscaban soluciones adecuadas para aquello, procuraban se instalen en los diversos países de Latinoamérica, sistemas procesales uniformes.

En este trabajo de reforma se tomó en cuenta la realidad latinoamericana, con sus carencias económicas, técnicas y materiales y sus características, "como la escrituralidad, con la consecuente falta de intermediación, el desarrollo desconcentrado y en fases preclusivas, las fuertes limitaciones de los poderes del Tribunal", que no permitían una justicia rápida, que la hacían demasiado burocrática, e incomprensible para el justiciable, esto es la hacían incapaz de cumplir los requerimientos mínimos de nuestra época, en una materia tan importante como el proceso.

Esta realidad latinoamericana no era ajena al sistema procesal ecuatoriano, el cual desde sus inicios adoptó la escrituralidad. En efecto, el proceso civil ecuatoriano tiene sus orígenes en el sistema romano, que fue reproducido en las Siete Partidas españolas del año 1265. Este derecho procesal español se introdujo en el continente americano y específicamente en Ecuador desde la época colonial. En la época republicana la Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1855, de la misma raíz de las Siete Partidas pero reelaborada, sirvió de base para las leyes de Procedimiento Civil del Ecuador. Tanto los Códigos de Enjuiciamiento en Materia Civil de 1869, publicado en 1871; de 1878, reformado en 1880; las ediciones de 1882, 1899, 1907, así como los Códigos de Procedimiento Civil, el que empezó a regir desde el 10 de abril de 1938; el de 1960, sus reformas de 1978 y su última codificación de 1987, vigente actualmente, mantuvieron el sistema escrito.

Por lo tanto, el sistema actual ha perdurado en nuestro país desde siempre, sin tomar en cuenta que la dinámica del mundo requiere cambios a todo nivel.

Mientras este sistema se ha enraizado en nuestro país por cientos de años, la vida social, económica, las relaciones jurídicas se han desarrollado de una forma tan dinámica, que han producido que el sistema procesal actual se vuelva caduco, lento, ineficiente, ajeno a los justiciables que a su vez ha hecho perder la fe de todos los ciudadanos para acudir a los jueces y tribunales de justicia.

Todo esto, aparentemente, inspiró al legislador ecuatoriano a implementar el sistema oral en nuestro país. En efecto, si nos remitimos a las discusiones efectuadas por la Asamblea Nacional Constituyente, reunida en la ciudad de Riobamba el año 1998, luego de las cuales se incluyó en la actual Constitución el artículo 194 y la vigésima séptima Disposición Transitoria, podemos concluir

que tal inclusión se dio sobre la base de dos pilares fundamentales: a) La adaptación de nuestro proceso al Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica y b) El cumplimiento de los principios enunciados por el procesalista uruguayo Enrique Véscovi, que deben regir el proceso.

Analícemos ahora, si el legislador actuó con sensatez al pretender cambiar cientos de años de historia.

En definitiva, debemos analizar por qué queremos pasar de la escrituralidad a la oralidad.

Para tal fin, reconozcamos los defectos y deficiencias de nuestro actual sistema y repasemos, según la teoría y la práctica, las ventajas y virtudes del sistema oral o juicio por audiencias.

3. Defectos Y Deficiencias De La Escrituralidad

La mayoría de abogados, jueces, funcionarios judiciales y público en general, concordamos que nuestro actual sistema de administración de justicia se caracteriza por lo siguiente:

3.1. Los principales principios que deberían regir al proceso civil son ineficientes:

- a) Principio de Inmediación: los jueces y tribunales de justicia pocas veces participan en las actuaciones judiciales esenciales del proceso como en las juntas y audiencias de conciliación, declaración de testigos, exhibición de documentos y bienes, etc.
- b) Principio de Concentración: el desarrollo del proceso es desconcentrado y en fases preclusivas. Cada acto procesal es independiente y generalmente, el uno se da mucho tiempo después que el anterior.
- c) Principio de Publicidad: el proceso debe ser público para que sea la propia sociedad la que vigile la actuación de los jueces dentro de los procesos. Esto no se cumple por la serie de barreras que los propios empleados judiciales crean. Más aún, con las nuevas adecuaciones físicas de los llamados juzgados pilotos, que impiden que personas que no sean abogados no puedan ingresar a los juzgados.
- d) Principio de Economía Procesal: el proceso debe buscar ahorro de tiempo, energías y recursos. Ninguno de éstos se da en el actual sistema.

3.2. Los juicios son lentos. Por un lado, da origen a que los jueces que inician y tramitan los procesos, en muchos de los casos no los sentencien y, por otro, que las partes procesales se desgasten anímica y físicamente, llegando inclusive a angustiarse.

3.3. Congestión excesiva de la justicia ordinaria: debido a que el número de causas se incrementa año tras año, mientras que el número de jueces no, lo

que conlleva a que de un año a otro queden acumulados para resolución más y más causas.

3.4. Corrupción: Es generalizado el criterio de que esta existe en la administración de justicia.

Ahora revisemos las ventajas y virtudes de la oralidad.

4. Ventajas Y Virtudes De La Oralidad

En contra posición a lo anterior analicemos lo que la teoría y la práctica nos enseña respecto a las principales ventajas y virtudes de la oralidad, que son prácticamente la antítesis de los defectos y deficiencias de la escrituralidad:

- a) Plena vigencia del principio de inmediación. "El proceso se realiza, así, en forma dialogal y conforme su naturaleza humana", pues se encuentran presentes en la audiencia el juez, las partes procesales, sus abogados, testigos, peritos, todos participando y dialogando en un mismo acto procesal, para llegar a la verdad material.
- b) La directa asunción del Juez o Tribunal de las aportaciones probatorias, con la intervención directa de las partes.
- c) Se elimina la dispersión de los actos procesales y, se verifica, por el contrario, una concentración de los mismos en la audiencia, que evita ciertos actos procesales como continuas notificaciones a las partes.
- d) La eficaz publicidad de la actuación judicial, puesto que las audiencias son abiertas al público, salvo ciertas excepciones.
- e) La corrupción en caso de haberla, queda reducida a su mínima expresión, puesto que la concentración de los actos procesales y el inmediato pronunciamiento del fallo, imposibilitarían efectivizarla.
- f) El juez pasa a ser parte importante dentro del proceso, puesto que tiene facultades de gran importancia, como por ejemplo, dirige, impulsa e impide la paralización del proceso, puede sancionar el dolo o fraude de los abogados, debe adaptar la demanda a la vía procesal apropiada, puede ordenar diligencias probatorias de oficio u ordenar la comparecencia personal de las partes, cuando lo creyere oportuno, puede expulsar de las actuaciones a quienes alteren o perturben el desarrollo del proceso, inclusive puede ordenar la detención, por un tiempo limitado, de las personas que se resistan, sin justificación alguna, a cumplir sus mandatos.

Revisado lo anterior, creo que la mayoría debemos concluir que resultaría beneficioso para nuestro país que efectivamente se hagan las reformas legales necesarias y las adecuaciones físicas indispensables para implementar la oralidad o juicio por audiencias en el Ecuador.

La pregunta siguiente es cuál sistema oral debe acogerse en nuestro país. Para ello revisaremos a continuación en forma lo más elemental y breve posible los procesos orales uruguayo y peruano, que han tomado como base el Código

Procesal Civil Modelo para Iberoamérica y, finalmente, el sistema oral vigente en muy pocos de los Estados de Estados Unidos de América, que se lleva a cabo ante el "Chancellor" y que resulta el más similar al modelo Iberoamericano. Cabe mencionar que en todos estos procesos, el núcleo y la parte esencial de ellos, es la audiencia o audiencias orales que se llevan a cabo.

El Proceso Oral Uruguayo

El proceso oral uruguayo se desarrolla a través de una, dos o tres audiencias, máximo, dependiendo de sí se trata de un proceso ordinario, extraordinario o uno de estructura monitoria. Haciendo una comparación con la legislación procesal civil ecuatoriana, el proceso ordinario uruguayo equivale al juicio ordinario ecuatoriano, el extraordinario al verbal sumario y el de estructura monitoria al ejecutivo.

En todos estos procesos la demanda y la contestación a ella son escritas.

En el proceso ordinario, una vez citada la parte demandada, el juez convoca a una audiencia denominada preliminar en la que "se busca la conciliación, se fija el objeto de la controversia, se determinan las pruebas que cada parte podrá aportar al juicio, se actúan las pruebas, alegan las partes y, de ser posible, en esta misma audiencia se pronuncia sentencia" . Es decir, esta audiencia preliminar, puede convertirse en única y definitiva. Se puede dictar una sentencia interlocutoria, que se refiere a la validez del proceso, o una final, que versa sobre el fondo del debate judicial.

Sólo de ser necesario, para la actuación de la pruebas o por la complejidad de la sentencia, el juez puede convocar a la denominada audiencia complementaria y si fuese necesario a una tercera audiencia.

El Proceso Extraordinario debe desarrollarse, en su totalidad, en una sola audiencia. Este proceso es aplicable en Uruguay a los asuntos relacionados con la conservación y recuperación de la posesión o la tenencia, denuncias sobre obra nueva u obra ruinosas, juicio de alimentos, entre otros.

Finalmente, en cuanto al Proceso de Estructura Monitoria, este también se desarrolla en una sola audiencia, siempre y cuando el ejecutado haya propuesto excepciones, de lo contrario se pasará directamente a la vía de apremio.

Proceso Oral Peruano

Igualmente se inicia con la demanda y la contestación a la demanda las cuales son escritas.

Dentro de los procesos contenciosos existen el proceso de conocimiento, el proceso abreviado, el proceso sumarísimo el proceso cautelar y el proceso de ejecución. Dependiendo del proceso pueden darse las siguientes audiencias:

- a) Audiencia de Conciliación,
- b) Audiencia de Saneamiento, si el juez considera necesaria la actuación de pruebas,
- c) Audiencia de Prueba,
- d) Audiencias especial y complementaria, si son necesarias.

Luego de todas estas audiencias, de ser el caso, se dicta sentencia.

Dependiendo de la clase de proceso, los plazos varían, así, un proceso de conocimiento, de acuerdo con los plazos fijados por la ley demora mínimo 200 días y si existiesen audiencias especial y complementaria y reconvención aproximadamente cincuenta días más. Este juicio corresponde a nuestro juicio ordinario.

El proceso abreviado demora mínimo 71 días y aproximadamente 20 días adicionales si existiesen audiencias especial y complementaria y reconvención. A través de este proceso se tramitan controversias como la "prescripción adquisitiva, rectificación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los jueces, expropiación, tercerías, impugnación de un acto o resolución administrativa" y ciertos juicios cuya cuantía sea mayor a una cantidad determinada por la ley.

El proceso sumarísimo tarda aproximadamente 15 días y todos los actos que se practican se los hace en una misma audiencia, así el saneamiento, la conciliación, las pruebas y la sentencia. Por este proceso se tramitan las controversias de alimentos, divorcio, interdicción, desalojo, y otras causas que no superan una cuantía determinada.

Finalmente el proceso ejecutivo, muy similar al nuestro, tiene que estar fundado en un título ejecutivo. Su trámite, si existe oposición, tiene una duración de acuerdo con la ley de máximo 23 días. Si no existe oposición el juez dicta sentencia sin convocar a ninguna audiencia e inmediatamente se aplica la vía de ejecución.

En este proceso existe limitación, tanto respecto a los medios de prueba que pueden actuarse (solamente declaración de parte, documentos y pericia), como de las excepciones que se pueden proponer por parte del ejecutado (inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, nulidad o falsedad del título ejecutivo, extinción de la obligación, excepciones y defensas previas).

Proceso Oral Ante El "Chancellor" En Estados Unidos De América

Este es el único proceso oral en los Estados Unidos de América, vigente solamente en algunos de los Estados de este país, cuya resolución no es competencia de un jurado sino del juez. Es decir es el proceso más similar al proceso oral vigente en algunos países de Latinoamérica.

Su gran diferencia con los procesos orales latinoamericanos es que las partes, a través de sus abogados, buscan descubrir la verdad material del litigio antes de la fijación de la audiencia oral. Todo el trámite anterior a esta audiencia se efectúa directamente entre los abogados de las partes, sin intervención del juez. El juez sólo interviene para resolver puntos exclusivamente de derecho.

Este proceso se inicia también con una fase escrita compuesta por la presentación de la demanda y su contestación, luego de lo cual se entra a una etapa anterior a la audiencia en la cual las partes entre sí, sin intervención del juez, actúan directamente las pruebas, inclusive la testimonial. El juez únicamente interviene cuando entre las partes existe alguna discusión en derecho. Luego de esta etapa y una vez que todos los incidentes procesales han sido resueltos por el juez, muchos de los hechos han sido ya aceptados por ambas partes y descartados del conflicto, esto es, la materia del litigio se encuentra perfectamente definida, el juez convoca a la audiencia en la cual, previa revisión del proceso, decidirá sobre el caso.

El efecto más importante de la forma en que se lleva adelante este proceso oral es que el 90% o más de los conflictos no llegan a audiencia, puesto que las partes previamente a la misma llegan a un acuerdo transaccional.

Este segundo sistema es muy interesante puesto que con el mismo número de jueces, eventualmente podría descongestionarse la administración de justicia de nuestro país. Sin embargo, a la vez que nos alejaría del Proceso Civil Modelo para Iberoamérica, definitivamente, requeriría de una reforma y cambio de mentalidad mucho más complejos y a largo plazo. Principalmente se debería cambiar la mentalidad de los abogados quienes tendrían la responsabilidad de llevar el proceso por sí solos, manteniendo el respeto, la cordura y la prudencia necesarios en las actuaciones conjuntas.

Por qué no pensar también en la posibilidad de implementar un sistema en que prevalezca el primero y se recojan elementos del segundo o viceversa.

¿Que Debemos Hacer Para Implementar La Oralidad En El Ecuador?

Ahora bien, cualquiera sea el sistema que se adopte, para implementar eficientemente la oralidad en nuestro país y siguiendo la experiencia de países que ya la han implementado, se requiere, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Aumentar considerablemente el número de jueces de lo civil, "debidamente preparados para actuar en este tipo de procesos, provistos de amplias facultades para dirigir e impulsar el trámite y, paralelamente, sujetos a responsabilidades en caso de omitir el uso de esas facultades" . Obviamente para esto se requerirá aumentar el presupuesto destinado para la Función Judicial.
- b) Que los jueces sean educados y entrenados para dirigir la o las audiencias y poner en práctica, sin temor, las nuevas facultades conferidas por la ley.

- c) Adecuar físicamente las instalaciones e incorporar equipos sofisticados de grabación dentro de las Cortes. Pues no es conveniente que hablemos de un proceso oral en el que exista un funcionario judicial que se pase copiando en forma lenta e imperfecta todo lo que se dice en la o las audiencias. Ello sería engañarnos y, sin lugar a dudas produciría mayor lentitud y angustia,
- d) Que los abogados tengan una formación legal y humanística apropiada para enfrentar la oralidad.

Inquietudes Sobre La Implementación De La Oralidad

Para finalizar, dejemos formuladas ciertas inquietudes que, sin lugar a dudas, servirán para implementar en forma racional y adecuada el sistema oral en nuestro país.

El Art. 194 de la Constitución implementa en forma imperativa en el Ecuador, para todos los procesos, el sistema oral. Esta norma, no excluye a proceso alguno. La pregunta es: ¿Se debe implementar la oralidad, inclusive a procesos de jurisdicción voluntaria?

Otra inquietud es si se deben mantener las dos instancias, puesto que de ser así, debería necesariamente dejarse por escrito las actuaciones que tuvieron lugar en primera instancia para que sea revisadas por el juez de segundo nivel, o se elimina la segunda instancia y a los juzgados que actualmente son unipersonales se los transforma en pluripersonales. Eso si en ambos casos, debe ser posible acceder al recurso de casación.

Para implementar la oralidad debemos crear un proyecto de ley y ponerlo en práctica experimental?

Una inquietud final y muy general, ¿estamos preparados para implementar la oralidad en el Ecuador?

Conclusión

La implementación de la oralidad en el proceso civil de nuestro país, sin duda, requiere de una decisión política, puesto que la misma requiere de una transformación compleja en todos los campos, entre otros, el humano, el económico, mental, además esta transformación no va a llegar si cada uno de nosotros, luego de entender los beneficios de ella, no la divulgamos como una necesidad que permitirá mejorar y humanizar nuestro sistema judicial.

Para citar este documento:

GUARDERAS, Ernesto. <i>La Oralidad en el Proceso Civil</i> . [En Línea] Disponible en: www.enj.org [Fecha de Consulta]

Tomado de: <http://www.taverayasociados.net/laoralidadenelprocesocivil.htm>